



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES



VII LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Folio 00001405

Fecha 17/4/16

Hora 15:55

Recibido 

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL.  
VII LEGISLATURA.  
PRESENTE

Ponemos a consideración de esta Honorable Soberanía, con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción VII y XXVIII y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracciones I y III, 50, 52, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que somos competentes para conocer y dictaminar lo relativo a la "iniciativa de reforma y adición a la Ley de Salud y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ambas del Distrito Federal."

El artículo 122, Base Primera, fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al ARTÍCULO SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIO, del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; así como a la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

facultan a esta Asamblea Legislativa para legislar en materia de salud y asistencia social; y la previsión social.

A las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, les fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con "Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal, para la creación del Centro de Atención Geriátrica del Distrito Federal", presentada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, por la Diputada Jany Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en adelante Reglamento), estas comisiones de análisis y dictamen legislativo, se avocaron a la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación en tiempo y forma.

En consecuencia, se somete ante el pleno de esta Asamblea el presente dictamen, que consta de los siguientes elementos:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en análisis y estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto motivo del análisis y estudio.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

PREÁMBULO

**PRIMERO.** - En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 15 de octubre del 2015, la Diputada Jany Robles Ortiz presentó ante el pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal, para la creación del Centro de Geriátría del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** - Por instrucción de la presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio fechado el día 9 de noviembre del 2015, fue turnada a las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, la iniciativa referida en el párrafo anterior, mediante oficio número ADLF-VII/GPPRD/03/15, turno MDPPSOPA/CSP/236/2015, mismo que fue recibido por estas comisiones el día 17 de diciembre de 2015, a fin de que, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** - Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios CSYAS/009/16, CSYAS/010/16, CSYAS/011/16, CSYAS/012/16 y CSYAS/013/16, todos del 25 de enero de 2016, envió copia de turnos de la iniciativa en las que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

**CUARTO.** - El 9 de diciembre del 2015, fue solicitada a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, mediante oficio número ALDF-III/CSAS/037/15, prórroga de 60 días para la presentación del presente dictamen ante el pleno legislativo.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

**QUINTO.** -Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y la de Atención a Grupos Vulnerables, se reunieron en sesión ordinaria el día 26 de abril de 2016 para dictaminar la iniciativa de referencia, a fin de someter el presente dictamen a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**-La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud y a la de Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal, plantea en su exposición de motivos, entre otras cosas lo siguiente:

*“La geriatría se centra en los problemas médicos del adulto mayor, y forma parte de un cuerpo científico más extenso y global que se denomina gerontología.”*

*La Gerontología es la ciencia que estudia los procesos de envejecimiento. No se limita al estudio del hombre, sino que más bien es el estudio del envejecimiento en todos los seres vivos. Abarca muchas disciplinas que van desde la investigación básica o experimental que se pueda ocupar de los aspectos biológicos del envejecer, hasta aspectos psicológicos y sociológicos. (...)*

*“La valoración geriátrica integral es la esencia de la geriatría, es el proceso de diagnóstico en geriatría para establecer un plan de objetivos y cuidados en el adulto mayor. (...)*



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

En la exposición de motivos, se advierte que en la presente iniciativa se pretende crear el Centro de Geriátría del Distrito Federal para la prevención, estudio y atención de las enfermedades que son propias de la etapa de envejecimiento del ser humano.

**SEGUNDO.-** También, la promovente considera que:

*\*Por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta, que esencialmente busca que el Gobierno del Distrito Federal, haga las gestiones necesarias para la creación del "Centro Geriátrico del Distrito Federal."*

*\*Que este centro, sea un derecho para los adultos mayores del Distrito Federal, al mismo tiempo, una obligación para la autoridad y de esta manera, se fortalezcan las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de estas personas, que requieren mayor atención y medidas en la etapa de vida en la que se encuentran."*

**TERCERO.-** Derivado y en concatenación de lo antes enunciado en la iniciativa se propone sea considerado dentro de los servicios básicos de salud, la Atención Geriátrica como un derecho a la protección de salud dentro de la Ley de Salud del Distrito Federal; por lo cual se propone reformar las fracciones XIII y XIV, se adicione la fracción XV del artículo 5, la fracción XIX del artículo 6, las fracciones XXII y XXIII del artículo 11, las fracciones XIV y XV del artículo 15, y se reforme el inciso cc) y se adicionen los incisos dd) y ee) del artículo 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

**CUARTO.-** Asimismo, se propone que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se reconozca el derecho de las personas adultas mayores a tener acceso a los servicios de geriatría; esto mediante la adición de la fracción IV del inciso C del artículo 5, así como las fracciones VI y VII del artículo 12, y reforma al artículo 13 de la precedente Ley:

Las y los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** –Estas Comisiones Unidas consideran fundamental hacer énfasis a lo enunciado en nuestra Carta Magna, en sus artículos 1º y 4º, respecto a:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...  
*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,*

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

*investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 4...**

...

...

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Asimismo, en lo respecta a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte se consideran los siguientes.

De acuerdo al tratado internacional Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

mayores, es decir, que el Ejecutivo se compromete a proporcionar a dicho sector alimentación y atención médica especializada en caso de que no tengan acceso, además de crear programas de reinserción laboral y a la creación de organizaciones sociales enfocadas para la mejora de calidad de vida de las personas adultas mayores.

En particular, el artículo 17 establece lo siguiente:

**Artículo 17**

**Protección de los Ancianos**

*Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.*

**SEGUNDO.** –En concatenación con lo anterior, es menester señalar que la ahora Ciudad de México, se ha caracterizado por establecer una **progresividad para garantizar y proteger los derechos humanos de todas y todos los habitantes**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

de esta Ciudad, y en lo que respecta a la materia objeto del presente dictamen, se propusieron, aprobaron y publicaron las siguientes leyes:

**Ley de Salud del Distrito Federal** fue Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009, en ese entonces el Jefe de Gobierno del Distrito Federal era Marcelo Luis Ebrad Casaubón en la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de marzo de 2015.

**Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal** fue Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo del 2000, en ese entonces Rosario Robles Berlanga era Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014.

**TERCERO.** –Asimismo, y de acuerdo a los artículos 7 fracción VI numeral 7 y 61 fracción VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en donde se enuncia que la “Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal” está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual opera el **Programa de visitas médicas a personas**



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

adultas mayores que son beneficiarias de la pensión alimentaria que otorga el gobierno de la Ciudad de México.

En marzo del 2001, el Ejecutivo del Distrito Federal dio inicio a la operación del “Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal”, el antecedente de lo que hoy es el “Programa de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal”. Posteriormente, en el mes de noviembre de 2003 se aprobó la “Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años residentes del Distrito Federal” y en el 2009 se aplicó a personas mayores de 68 años.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que la pensión alimentaria es no contributiva y está sustentada bajo los principios de universalidad, territorialidad, exigibilidad y transparencia, y mantiene su vigencia por la necesidad de garantizar una seguridad económica básica a todas las personas mayores de 68 años residentes de la Ciudad de México sin excepción, dando con ello cumplimiento al Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores.

**CUARTO.** –Estas Comisiones Unidas comparten la preocupación de la proponente bajo el tenor del siguiente estado del arte, materia del dictamen:

- a) Que de acuerdo con las Proyecciones de la CONAPO<sup>1</sup>, el envejecimiento de la población será un desafío demográfico para

<sup>1</sup>[http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/09\\_Cuadernillo\\_DistritoFederal.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/09_Cuadernillo_DistritoFederal.pdf)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

muchas entidades de nuestro país en los próximos 50 años. Las implicaciones para los sistemas socioeconómicos, como los sistemas de pensiones, atención en salud o las estructuras de parentesco y de hogares, pueden representar un gran reto. Con respecto a las proyecciones se muestra que la situación aún no representa mayor complicación, pero a mediados de este siglo puede ser un severo problema que debe de atenderse de forma preventiva.

El principal reto del envejecimiento demográfico proviene en la implementación adecuada de las políticas públicas con respecto al acceso a los servicios de salud, debido a que existirá una demanda creciente de atención por enfermedades crónico-degenerativas. Lo anteriormente mencionado puede tener impactos económicos considerables debido a que más personas de 65 y más años de edad se encontrarán en inactividad económica.

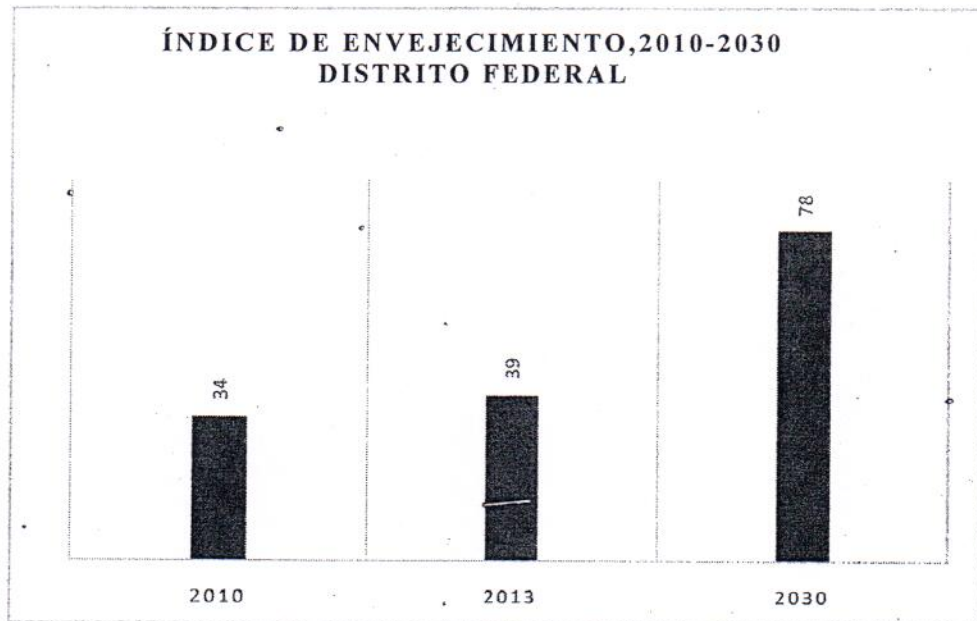
De acuerdo al horizonte de proyecciones de población 2010-2030, se prevé que el crecimiento poblacional se encontrará en sentido positivo, es decir, será cada vez menor. La mortalidad general pasará de 54.7 defunciones por cada 1,000 habitantes en el año 2010 a 72.9 en 2030, asociada con la transición epidemiológica y el aumento de las enfermedades crónico degenerativas. Por otro lado, la natalidad mantendrá la tendencia a la baja al pasar de 138 nacimientos por cada 100 habitantes a 105 nacimientos, lo que refuerza la evidencia de mayor envejecimiento por la reducción de la base en la pirámide poblacional.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.



Fuente: CONAPO

b) En este orden de ideas, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la proporción de niñas, niños y adolescentes en México ha disminuido en los últimos años; y se ha incrementado la población de adultos mayores, pasando del 6.2% en 2010, al 7.2% en 2015. Además, la

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

Secretaría de Salud del Distrito Federal ha revelado que se prevé que en quince años, por cada 100 jóvenes habrá 78 adultos mayores.

Es cierto que al tenor del proceso de transición demográfica en el que la población joven y económicamente activa se está disminuyendo y la esperanza de vida aumenta, por lo que resulta indispensable impulsar estrategias que aseguren una buena calidad de vida para la población de la tercera edad. Sin embargo, en el proceso también se debe considerar el escenario legal, social y económico de la Ciudad de México para diseñar los estatutos y medidas adecuadas y eficaces para su finalidad.

**CUARTO.** –Asimismo, consideramos y compartimos la necesidad de dar claridad y certeza en las leyes materia del presente dictamen en lo que respecta a señalar que los adultos mayores tienen derechos al acceso a los servicios de geriatría, que sean proporcionados por los denominados centros geriátricos de la Ciudad de México.

**QUINTO.**– En lo que respecta a la creación del Centro de Geriatría del Distrito Federal, señalamos primeramente lo siguiente: la destinación de presupuesto para su creación, lo encontramos fundamentado en el artículo 67 fracción V, que menciona que en el sistema social de salud se debe de programar recursos del sistema, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, que va vinculado con el plan maestro que a nivel nacional elabora la Secretaría de Salud Federal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

**LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 67.-** Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:

*V.-Programar, de los recursos del sistema, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría Federal;*

Adicionalmente, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ya brinda servicios de atención especializada al adulto mayor en cuatro hospitales de la capital, mismos que se ubican en distintas demarcaciones territoriales, y que cuentan con un enlace dentro del sitio oficial de dicha secretaría, mismos que contienen sus respectivos directorios y ubicaciones:

- I. Hospital General Dr. Enrique Cabrera. Dirección: Av. Centenario, Prolongación Av.5 de Mayo, No.3170, Colonia Ex Hacienda de Tarango. C.P. 01618, Delegación Álvaro Obregón;
- II. Hospital Pediátrico San Juan de Aragón. Dirección: Av. 506, entre calle 517 y 521, S/N, Colonia San Juan de Aragón 1A. Sección. C.P. 07969, Delegación Gustavo A. Madero;
- III. Hospital de Especialidades de la Ciudad de México Dr. Belisario Domínguez. Dirección: Av. Tláhuac 4866, Colonia San Lorenzo Tezonco. C.P. 09790, Delegación Iztapalapa; y

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

IV. Hospital General Ajusco Medio Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez.  
Dirección: Encinos 41, Colonia Miguel Hidalgo 4ta. Secc. C.P. 14250,  
Delegación Tlalpan.

Durante el mes de agosto del 2015 fue inaugurado por el Gobierno del Distrito Federal, en conjunto con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la primera clínica Odontogerátrica: "Dr. Guillermo Román y Carrillo", ubicada en la colonia San Lorenzo Tezonco en Iztapalapa. Con una inversión de 23 millones de pesos, esta clínica está orientada únicamente al tratamiento bucal de adultos mayores, y cuenta con 15 unidades de periodoncia, equipo radiológico de última generación, patología bucal y rayos X.

Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por parte de la Secretaría de Salud a la Comisión de Salud y Asistencia Social, se tiene conocimiento de que actualmente ya se encuentra en proceso de culminación la construcción una Clínica de Geriatría, la cual se ubica a un costado del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Pesqueira, ubicada en Avenida Sur 16 s/n, esquina Oriente 245, Colonia Agrícola Oriental. A dicho centro se hizo una inspección ocular por parte de personal de la Comisión de Salud y Asistencia Social de este órgano legislativo para su comprobación.

La clínica tendrá la finalidad de ofrecer atención integral con equipo multidisciplinario de especialistas, y dependerá de los servicios de salud pública de la Ciudad de México. Esta clínica estará especializada en enfermedades como el Alzheimer y Parkinson, y se estima que atenderá a 150 adultos mayores de 65 años al día.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

Asimismo, a nivel delegacional, es importante mencionar que la delegación Gustavo A. Madero representa al 13% de los habitantes de la Ciudad de México, razón por la que se ha convertido en una de las demarcaciones más comprometidas con sus habitantes, encabezando la lista como la demarcación con más programas sociales en la ciudad, a través de los cuales se prioriza la atención al adulto mayor, así como a otros grupos vulnerables como madres solteras, población infantil y personas con discapacidad.

Pionera en el desarrollo de programas sociales, la Gustavo A. Madero ha beneficiado a más de 73 mil 500 adultos mayores, con programas fijos de apoyos económicos; de instituciones como las 16 escuelas de mayores con las que cuenta; y programas como "tenGAMos calidad de vida", "apoyo a grupos vulnerables", "Ayudas Especiales GAM", "TenGAMos calidad de vida", a través de los que se ha hecho la entrega de medicamentos, lentes, sillas de ruedas, bastones, y andaderas. Cada programa aumenta su número de beneficiados y se refuerza cada año.

A través de la Dirección General de Desarrollo Social, la delegación apoya a todo sector vulnerable, incluyendo a adultos mayores (de 60 años y más) que no reciben el apoyo económico mensual que otorga el Sistema Integral del DIF.

Entre los proyectos que se están gestionando para esta administración, se encuentra la construcción de una Clínica Integral Geriátrica en San Juan de Aragón, que de acuerdo con Víctor Hugo Lobo, jefe delegacional de Gustavo A. Madero, brindará atención a adultos mayores de forma gratuita.<sup>2</sup> Asimismo, el 4 de abril del presente año, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera anunció en recorrido por la Gustavo A. Madero, la edificación de una Clínica Odontogeriatrica, similar a la que ya se hizo referencia en la delegación Iztapalapa.

<sup>2</sup><http://www.diariodemexico.com.mx/gam-dara-prioridad-proyectos-salud-2016/>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

En la Ciudad de México se han establecido cuidados y derechos para las personas de la tercera edad, que son adecuados para su condición como sector vulnerable y etapa de envejecimiento, por lo que el adulto mayor tiene derecho a usar la Red de Transporte Colectivo Metro, RTP, y Trolebús de forma gratuita.<sup>3</sup> También se cuenta con una Agencia Especializada en la Atención a Adultos Mayores Víctimas de Violencia, así como con la Línea Plateada, del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia<sup>4</sup>.

Finalmente, cabe recordar que el programa "El Médico en tu Casa" que se recientemente se ha elevado a rango de ley, cuenta con atención al Adulto Mayor en cuestiones de salud en toda la Ciudad de México. El programa ha atendido a más de 146 mil adultos mayores y de acuerdo con la Secretaría de Salud de la capital, el 93 por ciento de las llamadas recibidas a través de medicina a distancia, son provenientes de adultos mayores<sup>5</sup>.

El desarrollo de programas sociales y leyes en la Ciudad de México, está avanzando en concordancia con la realidad demográfica y social que se vive a nivel mundial. Situación por la cual resulta imprescindible que la ley constituya y precise en materia de atención a adultos mayores, especialmente en cuanto a servicios de salud, estableciendo con ello la atención geriátrica como un servicio básico de salud, y fijándolo como uno de los derechos del adulto mayor y obligaciones del gobierno.

**SEXTO.** -En concatenación con el numeral anterior y de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, esta institución ya brinda servicios de geriatría enfocados a la evaluación y tratamiento de los padecimientos del adulto mayor; donde el único requisito para acceder a estos servicios, es obtener una solicitud por el médico tratante de 2º nivel de atención.

<sup>3</sup><http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/09/12/981425>

<sup>4</sup><http://www.pulsodf.com.mx/adultos-mayores-de-la-gam-reciben-pension-alimentaria/>

<sup>5</sup><http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/12/01/1060682>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

Sin embargo, por todo lo antes expuesto esta dictaminadora considera legítimo establecer la legalización de la creación del Centro de Geriatría de la Ciudad de México, toda vez que se agrega, no como un proyecto de gobierno, sino como una obligación del gobierno y un derecho de acceso al servicio a los adultos mayores.

Establecer las adecuaciones legales en la materia, resulta ser parte de la atención preventiva al inminente proceso demográfico que exige un marco legal orientado al establecimiento de herramientas legales para la defensa del derecho del adulto mayor, así como a un servicio de atención integral a la salud para la tercera edad.

Ahora bien, en la fracción VI, artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el concepto geriatría está definido como *“El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores”*. La certeza legal del acceso a este derecho se establece en las fracciones II y III, inciso C), del artículo 5 de la mismaley, para lo cual se cita:

*“Artículo 5.- De manera enunciativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

*(...)*

*II. tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual,*

*III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.”*

También, la atención de salud al adulto mayor se contempla en los artículos 64 y 65 de la Ley de Salud del Distrito Federal, que a la letra se cita:

*“Capítulo XII Atención Médica de los Adultos Mayores.*

**Artículo 64.-** *La atención médica a los adultos mayores constituye un derecho social prioritario para procurar el bienestar y la tranquilidad de este grupo social, que incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de los adultos mayores.*

**Artículo 65.-** *En la materia de este capítulo, el gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:*

**I.** *El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada en adultos mayores;*

**II.** *El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y Educación;*

**III.** *La difusión de información y orientaciones dirigida a los adultos mayores para el disfrute de una vida plena y saludable, y*

**IV.** *La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.”*

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

**SEPTIMO.** –En este orden de ideas, con relación a la propuesta de adiciones y reformas a los artículos 5, 15 y 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal, se considera que coadyuvan a la mejor atención a la salud de las personas adultas mayores, entendida como atención geriátrica.

La Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores, conceptualiza el término geriatría, y la establece como un derecho social para el adulto mayor, sin embargo la Ley de Salud capitalina no establece como un derecho del adulto mayor ni como un servicio básico de salud lo referente al servicio especializado de geriatría rama de la gerontología, sino que sólo menciona que los adultos mayores tienen derecho a “servicios de salud”.


Por tanto, para complementar y mejorar la legislación en la materia, esta dictaminadora considera que las adiciones y reformas propuestas por la iniciativa coadyugarán al proceso, toda vez que el servicio de geriatría no sólo refiere a servicios de salud al adulto mayor, sino que es una rama de la ciencia de gerontología, especializada en el estudio y análisis del proceso de envejecimiento del ser humano que tiene la finalidad de determinar los mejores cuidados, atenciones y objetivos durante la tercera edad, para mejorar y atender condiciones físicas, psicológicas, y en últimos términos, sociales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y III, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los incisos b y c, fracción IV del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTÍZ**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, referimos un cuadro comparativo, para mayor ilustración, enunciando texto actual y lapropuesta:

**CUADRO COMPARATIVO**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL	
Vigente	Propuesta
Artículo 1 a 4...	Artículo 1 a 4...
Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos: A) ... a B) ...  C) De la Salud y alimentación: I a III...	Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos: A) ... a B) ...  C) De la salud y alimentación: I a III...  <b>IV. A tener acceso a los servicios de geriatría.</b>





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

<p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I a V...</p> <p>...</p>	<p>D) a G) ...</p> <p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I a V...</p> <p><b>VI Administrar, dotar de recursos, personal y material para el funcionamiento de las Clínicas de Atención Geriátrica de la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaria de Salud del Distrito Federal, implementara programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud, <b>incluidas las Clínicas de Atención Geriátrica de la Ciudad de México.</b></p>

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	
Artículo 1. a 4 ...	Artículo 1. a 4 ...
<p>Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. La protección contra los riesgos sanitarios, y</p> <p>XIV. El libre acceso al agua potable.</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. La protección contra los riesgos sanitarios;</p> <p>XIV. El libre acceso al agua potable; y</p> <p><b>XV. Atención geriátrica.</b></p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XVIII...</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p><b>XIX. Clínica de Atención Geriátrica: de la Ciudad de México.</b></p> <p><i>(Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología).</i></p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

Artículo 7 a 10...	Artículo 7 a 10...
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD</b>	
<p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>I. a XXI...</p> <p>XXII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</p>	<p>Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:</p> <p>I. a XXI...</p> <p><b>XXII. Recibir atención en la Clínica de Atención Geriátrica;</b></p> <p><b>XXIII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.</b></p>
Artículo 12 a 14...	Artículo 12 a 14...
<p>Artículo 15...</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>Artículo 15...</p> <p>I. a XIII...</p> <p><b>XIV. Ofrecer servicios de atención geriátrica.</b></p> <p><b>XV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.</b></p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>a) a bb) ...</p> <p>cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios;</p> <p>dd) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.</p> <p>II. a V...</p>	<p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>a) a bb) ...</p> <p>cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios;</p> <p>dd) La prestación de servicios de geriatría, a través de la Clínica de Atención Geriátrica; y</p> <p>ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.</p> <p>II. a V...</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
	<p><b>PRIMERO.</b> - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

	<p><b>Tercero.-</b> La Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México destinara para el ejercicio 2016, los recursos necesarios para que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.</p>
	<p><b>Cuarto.-</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizará para el ejercicio fiscal 2017, los recursos presupuestales necesarios para que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.</p>

**RESUELVE**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:**

**PRIMERO.** - Se **adiciona** una fracción IV del inciso C del artículo 5; **se adiciona** una fracción VI del artículo 12; y **se reforma** el artículo 13, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL  
DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 1 a 4 ...

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) aB) ...

c) De la salud y alimentación:

I.a III...

IV. A tener acceso a los servicios de geriatría.

D) a G) ...

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I.a V ...

VI. Administrar, dotar de recursos, personal y material para el funcionamiento de la Clínica de Atención Geriátrica de la Ciudad de México.

Artículo 13.- La Secretaria de Salud de la Ciudad de México, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores

puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud, **incluida la Clínica de Atención Geriátrica de la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** - Se **adiciona** una fracción XV del artículo 5; **se adiciona** una fracción XIX del artículo 6; **se adiciona** una fracción XXII recorriéndose la subsecuente del artículo 11; **se adiciona** una fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 15; y **se adiciona** un inciso dd) recorriéndose el subsecuente del artículo 17, todos de la **Ley de Salud del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

#### LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 1 a 4 ...**

**Artículo 5.-** Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XIII ...

XIV. El libre acceso al agua potable; y

**XV. Atención geriátrica.**

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVIII.....

**XIX. Clínica de Atención geriátrica: Clínica de Atención geriatricade la Ciudad de México.**

*Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología.*

**Artículo 7 a 10 ...**

**Artículo 11.-** Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I. a XXI ...

**XXII. Recibir atención en la Clínica de Atención geriátrica;**

**XXIII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.**

**Artículo 12 a 14 ...**

**Artículo 15.-** El Sistema de Salud del Distrito Federal, es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presenten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I. a XIII ...

**XIV. Ofrecer servicios de atención geriátrica.**

**XV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

**Artículo 17.-** En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I ...

a) a cc) ...

dd) La prestación de servicios de geriatría, a través de las Clínicas de Atención Geriátrica; y

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

II. a V ...

**TRANSITORIO**

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** La Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, destinará para el ejercicio 2016 los recursos necesarios para que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES**

**Cuarto.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizará para el ejercicio fiscal 2017, los recursos presupuestales necesarios para que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**

**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA**

**INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_  
**DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO**

**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ**

**INTEGRANTE**



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS  
VULNERABLES

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUISA ALPIZAR CASTELLANOS  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE